

IEC/CG/076/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DEL VOTO DE LOS COAHUILENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. (ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA)

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha trece (13) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la creación de la Comisión temporal de seguimiento del voto de los Coahuilenses residentes en el extranjero, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están

dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece, en su artículo 19, fracción I, último párrafo, como derecho de los ciudadanos coahuilenses el poder votar, aun estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia.

En ese tenor, el artículo 257 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 1, párrafo cuarto, de la Constitución local, en el libro sexto de la Ley General, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila.

SÉPTIMO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; así como establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto.

OCTAVO. Que en el artículo 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.

NOVENO. Que el artículo 354, del Código Electoral del Estado, establece que todas las comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales; pudiendo participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo en las Comisiones del Servicio Profesional Electoral y de Quejas y Denuncias.

Asimismo, se establece que las y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones señaladas en el Considerando anterior, por un periodo de tres años; y, finalmente, que la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

DÉCIMO. Que toda vez que, los artículos 344, numeral 1, inciso e) y 354, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, como atribución del Consejo General, la creación e integración de diversas Comisiones o Comités, a los establecidos en el propio Código, para el debido funcionamiento del Instituto, se propone la creación de la Comisión temporal de seguimiento del voto de los Coahuilenses residentes en el extranjero, y la cual tendrá, de manera enunciativa mas no limitativamente, todas las atribuciones y facultades necesarias para proponer los lineamientos, acuerdos y demás actuaciones que sean necesarias para garantizar el derecho que tienen los ciudadanos que residan en el extranjero para poder ejercer su voto para la elección de Gobernador que se llevará a cabo en el Estado; estando integrada de la siguiente manera:

- Consejero Electoral, Alejandro González Estrada.
- Consejera Electoral, Larissa Ruth Pineda Díaz.
- Consejero Electoral, Gustavo Alberto Espinosa Padrón.
- Un representante de cada partido político quien tendrá voz, sin derecho a voto.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, párrafo 4, 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a) y e), 354, 367, numeral 1, incisos a) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

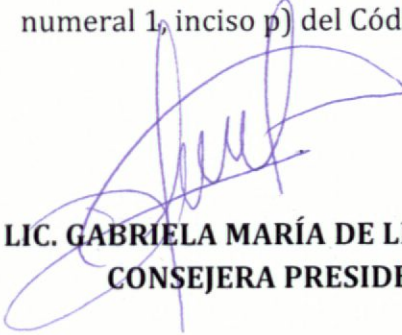
ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la creación e integración de la Comisión temporal de seguimiento del voto de los Coahuilenses residentes en el extranjero, estando integrada de la siguiente manera:

- Consejero Electoral, Alejandro González Estrada.
- Consejera Electoral, Larissa Ruth Pineda Díaz.
- Consejero Electoral, Gustavo Alberto Espinosa Padrón.
- Un representante de cada partido político quien tendrá voz, sin derecho a voto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO